Puerto Rico Caquetá, 02 de septiembre de 2026

Señor
CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
KALPA INGENIERIA SAS

Asunto: Respuesta a observaciones al Proceso de Concurso de Méritos Abierto N° CMA-INTV-2026-003

Por medio del presente documento la entidad se permite dar respuesta a las observaciones recibidas por usted, en los siguientes términos:

OBSERVACION N° 1:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad informa que la adjudicación del presente proceso se realizará conforme a lo establecido en el numeral 2.7 - Adjudicación del pliego de condiciones, el cual dispone que, en la fecha establecida en el cronograma, la Entidad adjudicará el proceso mediante acto administrativo motivado al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica se encuentre acorde con el presupuesto oficial del proceso de contratación. En caso de presentarse empate, se aplicarán las reglas previstas en el numeral 4.8 del pliego.

OBSERVACION N° 2:

2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se aclara al observante que la oferta económica deberá presentarse mediante presupuesto detallado, tomando como base el Formulario No. 1 – Presupuesto Oficial que hace parte de los documentos del proceso.

OBSERVACION N° 3:

3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se aclara al observante que el cálculo del factor multiplicador deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2- Factor Multiplicador de los estudios previos, el cual establece las condiciones para su determinación, el límite máximo permitido y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

OBSERVACION N° 4:

4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad se permite informar que la estructuración del factor multiplicador se encuentra regulada en el numeral 5 de los estudios previos, por lo que los proponentes deberán elaborar su oferta conforme a las condiciones allí previstas y a los demás documentos del proceso. En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el pliego definitivo.

OBSERVACION N° 5:

5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La entidad aclara que los valores unitarios de personal y los demás costos incluidos en el presupuesto oficial corresponden a la estimación realizada por la Entidad para determinar el presupuesto del contrato. En este sentido, los valores unitarios establecidos en el presupuesto oficial no constituyen, por sí mismos, un valor mínimo que deba ser necesariamente ofertado por los proponentes.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 de los Estudios Previos, los valores allí establecidos hacen parte de la estructura utilizada por la Entidad para determinar el presupuesto oficial. Por tanto, cada proponente podrá estructurar su oferta económica de acuerdo con su propia estructura de costos, siempre que esta se encuentre dentro de las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, el valor total de la oferta económica podrá ser inferior al presupuesto oficial, siempre que no lo supere y se respeten las condiciones establecidas para la presentación de la propuesta económica.

No obstante, se precisa que existen condiciones que no podrán ser modificadas por los proponentes, particularmente los porcentajes de dedicación establecidos para el personal requerido para la ejecución de la interventoría y el Factor Multiplicador establecido por la Entidad, el cual no podrá ser superado.

Por lo anterior, los proponentes deberán diligenciar el Formulario No. 1 – Propuesta Económica de acuerdo con las instrucciones y condiciones establecidas en los documentos del proceso

OBSERVACION N° 6:

6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Con relación a los valores inmodificables del Formulario No. 1 – Propuesta Económica, la Entidad exhorta a los interesados a realizar un estudio integral, pormenorizado y detallado de los documentos del proceso, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos.

En particular, se precisa que no podrán ser modificados los porcentajes de dedicación establecidos para el personal requerido para la ejecución de la interventoría, ni podrá superarse el Factor Multiplicador definido por la Entidad.

Se informa que los proponentes deberán estructurar su oferta económica de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, los estudios previos, el anexo técnico y el Formulario No. 1 – Propuesta Económica, observando las condiciones allí establecidas para su diligenciamiento. En consecuencia, se recomienda efectuar una revisión integral de los documentos del proceso con el propósito de evitar inconsistencias en la elaboración y presentación de la oferta.

OBSERVACION N° 7:

7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

En atención a las observaciones presentadas, nos permitimos informar que los impuestos, retenciones, estampillas y demás descuentos que sean aplicables al contrato derivado del presente proceso de selección serán los establecidos en la normatividad vigente y, en particular, los contemplados en el Acuerdo Municipal No. 018 de diciembre de 2025, mediante el cual se regulan las estampillas y demás tributos del Municipio.

En consecuencia, los descuentos que practique el Municipio al contratista, incluyendo las estampillas, retenciones tributarias y demás gravámenes a que haya lugar, corresponderán a los porcentajes y condiciones previstos en el citado Acuerdo Municipal, así como a las disposiciones nacionales que resulten aplicables según la naturaleza jurídica del contratista y el régimen tributario al que pertenezca.

OBSERVACION N° 8:

8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La solicitud de publicación del certificado de impuestos, la Entidad informa que los tributos, tasas, retenciones, estampillas y demás descuentos aplicables al presente proceso son los establecidos en el Acuerdo Municipal No. 018 de diciembre de 2025, razón por la cual dicho acto administrativo constituye el fundamento normativo para la aplicación de los descuentos correspondientes durante la ejecución contractual. Se anexa acuerdo municipal 018 de 2025 Estatuto Tributario.

OBSERVACION N° 9:

9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad se permite informar al observante que el Presupuesto Oficial hace parte integral de los documentos del proceso y se encuentra debidamente publicado en la plataforma SECOP II para consulta de todos los interesados.

OBSERVACION N° 10:

10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que el Formulario No. 1 – Propuesta Económica en formato Excel y el Presupuesto Oficial fueron publicados oportunamente en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para el presente proceso de selección.

La solicitud elevada por el observante no se encuentra sustentada en argumentos técnicos o jurídicos que justifiquen la modificación o complementación de los documentos publicados por la Entidad. En ese sentido, se precisa que la estructuración de la oferta constituye una carga propia del proponente, quien deberá elaborar su propuesta con fundamento en la información contenida en el pliego de condiciones y en los demás documentos que integran el proceso.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, en el expediente No. 40.660 de 2015, señaló que *"la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe*

hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección"".

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas en el pliego de condiciones y en los documentos del proceso, por cuanto la información requerida por el observante se encuentra debidamente publicada y disponible para consulta de todos los interesados.

OBSERVACION N° 11:

11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se confirma que en el presupuesto oficial se encuentran discriminados los ensayos de laboratorio considerados por la entidad para la elaboración del presupuesto de interventoría, con su descripción, unidad, cantidad y valor unitario (Ensayos de densidad de campo y ensayos de compresión).

OBSERVACION N° 12:

12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad se permite informar que no es posible establecer un término exacto en días hábiles o calendario para el pago de las facturas, toda vez que este depende del cumplimiento de los requisitos contractuales por parte del contratista y del desarrollo de los procedimientos internos de verificación, revisión, aprobación, trámite presupuestal, contable y de tesorería que deben surtirse en las diferentes dependencias de la Administración Municipal.

En todo caso, una vez el contratista radique la factura o cuenta de cobro con la totalidad de los documentos soporte exigidos y se cuente con la certificación de cumplimiento por parte del supervisor o interventor del contrato, la Entidad adelantará el trámite de pago dentro de los tiempos que demanden los procedimientos administrativos internos, procurando su realización en el menor tiempo posible y de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y la normatividad presupuestal y financiera vigente.

OBSERVACION N° 13:

13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La entidad publicará el presupuesto ajustado en el cual se revisaron las dedicaciones asignadas a cada perfil profesional, técnico y administrativo requerido para la interventoría, conforme a las cargas de trabajo y al plazo estimado del contrato de obra.

OBSERVACION N° 14:

14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se aclara la base utilizada por la entidad para el cálculo de los porcentajes de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones dentro del Factor Multiplicador, conforme se detalla en las hojas "F.M <2SMMLV" y "F.M >2SMMLV" del archivo adjunto, en las cuales se discrimina cada concepto y su porcentaje parcial y total.

OBSERVACION N° 15:

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

El presente proceso de selección se adelanta con fundamento en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En ese marco, la estructuración económica del proceso fue definida por la Entidad durante la etapa de planeación y quedó incorporada en los estudios previos, el pliego de condiciones y sus anexos.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente ha precisado que el factor multiplicador no constituye una tarifa legal obligatoria ni un derecho automático de los proponentes, sino una metodología de estructuración económica cuya utilización depende de la planeación contractual y de las reglas definidas en los documentos del proceso. En consecuencia, cuando la Entidad adopta dicha metodología, puede establecer las condiciones para su aplicación, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas e incorporadas en los documentos del proceso.

En ese sentido, las condiciones previstas para la presentación de la oferta económica, incluido lo relacionado con el factor multiplicador, corresponden a la estructuración técnica, jurídica y financiera realizada por la Entidad y deberán ser observadas por todos los proponentes al momento de presentar su oferta.

OBSERVACION N° 16:

16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad informa que el factor multiplicador hace parte de la estructuración económica del presente proceso y su aplicación se regirá por las condiciones previstas en el pliego de condiciones, los estudios previos, sus anexos y el contrato que se suscriba.

En ese sentido, no resulta procedente establecer de manera anticipada que el factor multiplicador no podrá ser objeto de revisión o ajuste bajo ninguna circunstancia, toda vez que su reconocimiento y aplicación deberán sujetarse a las condiciones contractuales, a la normatividad vigente y a los principios que rigen la contratación estatal.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha precisado que el factor multiplicador constituye una metodología de estructuración del precio, cuya utilización depende de la planeación contractual y de las reglas definidas en los documentos del proceso, por lo que su tratamiento debe corresponder a lo previsto en dichos documentos y en la ejecución contractual.

OBSERVACION N° 17:

17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se anexa el Factor Multiplicador ajustado, en el cual se detallan los porcentajes de prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social aplicados por la entidad para la estructuración del presupuesto oficial.

OBSERVACION N° 18:

18. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor***, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad aclara que una eventual adición en tiempo o valor del contrato de obra no genera, por sí misma, el reconocimiento automático de mayores valores en el contrato de interventoría. La procedencia de una modificación contractual deberá analizarse en cada caso concreto, con fundamento en la necesidad de ampliar el plazo de ejecución o el alcance de las obligaciones inicialmente pactadas para el interventor, así como en el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales aplicables.

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-1006 de 2025, precisó que el contrato de interventoría es independiente del contrato objeto de vigilancia en aspectos como la prórroga y el incumplimiento, razón por la cual la ampliación del plazo del contrato de obra no implica, de suyo, la modificación del contrato de interventoría. Igualmente, indicó que corresponde a la Entidad definir y evaluar, conforme a las particularidades de cada proceso, las condiciones económicas y la forma de pago del contrato de interventoría, dentro del marco de la autonomía contractual y con observancia de las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, si durante la ejecución contractual se evidencia que las modificaciones del contrato de obra hacen necesaria la ampliación del plazo o la ejecución de actividades adicionales por parte de la interventoría, la Entidad evaluará la procedencia de modificar el contrato de interventoría, previa justificación técnica, jurídica y financiera, y siempre que se acrediten los presupuestos que sustentan la modificación contractual**.**

OBSERVACION N° 19:

19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad informa que el presente proceso de selección se estructuró con fundamento en los Documentos Tipo para los procesos de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, razón por la cual las reglas para la acreditación y verificación de la experiencia corresponden a las previstas en dichos documentos y no pueden ser modificadas por la Entidad.

En consecuencia, la acreditación, validación y verificación de la experiencia del proponente se realizará conforme a lo establecido en el Capítulo X – Condiciones de acreditación de la experiencia del proponente, especialmente en los numerales 10.1.2. Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente, 10.1.4. Acreditación de la experiencia requerida y 10.1.5. Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida, disposiciones que establecen las reglas aplicables para la evaluación de la experiencia en el presente proceso**.**

OBSERVACION N° 20:

20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad informa que el presente proceso de selección se adelanta con fundamento en los Documentos Tipo para los procesos de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3, razón por la cual las reglas para la acreditación y verificación de la experiencia de los proponentes, incluidos los contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, corresponden a las previstas en dichos documentos y no pueden ser modificadas por la Entidad.

En consecuencia, la acreditación y evaluación de la experiencia se realizará conforme a lo establecido en el Capítulo X – Condiciones de acreditación de la experiencia del proponente, particularmente en los numerales 10.1.2. Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente, 10.1.4. Acreditación de la experiencia requerida y 10.1.5. Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida, así como las demás disposiciones aplicables de los Documentos Tipo.

OBSERVACION N° 21:

21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad informa que el presente proceso de selección se adelanta con fundamento en los Documentos Tipo para los procesos de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3, razón por la cual las reglas para la acreditación y verificación de la experiencia de los proponentes, incluidos los contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, corresponden a las previstas en dichos documentos y no pueden ser modificadas por la Entidad.

En consecuencia, la acreditación y evaluación de la experiencia se realizará conforme a lo establecido en el Capítulo X – Condiciones de acreditación de la experiencia del proponente, particularmente en los numerales 10.1.2. Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente, 10.1.4. Acreditación de la experiencia requerida y 10.1.5. Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida, así como las demás disposiciones aplicables de los Documentos Tipo.

OBSERVACION N° 22:

22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad informa que el presente proceso de selección se estructura con fundamento en los Documentos Tipo para los procesos de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, razón por la cual las condiciones para la acreditación de la experiencia corresponden a las previstas en dichos documentos y no pueden ser modificadas mediante el trámite de observaciones.

En consecuencia, la acreditación y verificación de la experiencia de los proponentes se efectuará conforme a lo establecido en el Capítulo X – Condiciones de acreditación de la experiencia del proponente, en especial en los numerales 10.1.2. Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente, 10.1.4. Acreditación de la experiencia requerida y 10.1.5. Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida, así como las demás disposiciones aplicables de los Documentos Tipo.

OBSERVACION N° 23:

23. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad informa que el presente proceso de selección se rige por los Documentos Tipo para los procesos de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3, expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales incorporan como parte integral del pliego de condiciones el Anexo 3 – Glosario, documento que contiene las definiciones y conceptos aplicables para la interpretación de las condiciones del proceso.

En consecuencia, las definiciones técnicas y jurídicas relacionadas con la acreditación de la experiencia y los demás aspectos del proceso son las previstas en dicho Anexo, el cual constituye el instrumento de referencia para la interpretación y aplicación del Pliego de Condiciones. Por tal razón, no resulta procedente elaborar un glosario adicional ni modificar las definiciones establecidas en los Documentos Tipo.

OBSERVACION N° 24:

24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se aclara al observante que los perfiles que conforman el Personal Clave Evaluable, así como los requisitos mínimos de formación académica y experiencia y los criterios de evaluación, se encuentran definidos en los numerales 3.8.2. "Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)", 4.2. "Equipo de Trabajo (Personal Clave Evaluable)", 4.2.1. "Experiencia específica adicional del Personal Clave Evaluable" y 4.2.2. "Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" del Pliego de Condiciones.

En cuanto a la acreditación de las hojas de vida y demás soportes documentales del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable, los proponentes deberán observar lo dispuesto en los numerales 9.5. "Obligaciones previas al inicio de la ejecución del contrato", 10.2. "Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable", 10.2.2. "Documentos soporte válidos para acreditar la experiencia del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable" y 10.2.3. "Acreditación de la formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable", donde se establecen las reglas aplicables para su acreditación.

OBSERVACION N° 25:

25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad precisa que el presente proceso de selección fue estructurado y se desarrolla conforme a las disposiciones previstas para el concurso de méritos en el Decreto 1082 de 2015 y en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, razón por la cual el Pliego de Condiciones incorpora los criterios de evaluación, el procedimiento para la publicación del informe de evaluación, el trámite de las observaciones y la adjudicación del contrato, en los términos previstos por la normativa aplicable.

OBSERVACION N° 26:

26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

El presente proceso de selección no se encuentra estructurado por grupos o lotes, sino que corresponde a un único objeto contractual, razón por la cual no resulta procedente establecer condiciones relacionadas con la presentación de ofertas por lotes ni con la determinación del valor asegurado de la garantía de seriedad bajo ese supuesto.

En consecuencia, la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, por lo que la Entidad mantiene las condiciones previstas en los Documentos del Proceso.

OBSERVACION N° 27:

27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se aclara al observante que el alcance del proceso de interventoría corresponde al seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato de obra pública resultante del proceso de Licitación Pública N.° LP-2026-001, cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE 2,07 KM EN LA VÍA RURAL EL CARMELO – LA ESTRELLITA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”.

En ese sentido, el proyecto corresponde a una obra de infraestructura vial, específicamente al mejoramiento de un tramo de vía rural mediante la construcción de pavimento rígido, y no contempla dentro de su objeto la construcción, ampliación, modificación o intervención de estructuras correspondientes a edificaciones

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Revisadas las consideraciones expuestas por el observante y atendiendo la naturaleza del contrato de interventoría, la Entidad ajustará la forma de pago prevista para el presente proceso, estableciendo un esquema de pagos mensuales, con el fin de que el reconocimiento de las actividades ejecutadas corresponda al desarrollo normal de la interventoría.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
 El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
 Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.
 Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
 Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
 Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
 Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad revisó la forma de pago prevista para el presente proceso y considera procedente modificarla, estableciendo el reconocimiento de la interventoría mediante pagos mensuales, atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar y la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la forma de pago será ajustada en el Pliego de Condiciones Definitivo

ORIGINAL FIRMADO
PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde municipal